

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de la Corporación, frente a los procedimientos sancionatorios adelantados dentro de la Subdirección de Recursos Naturales.

### ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución N° 131-00154-LO del 05 de agosto de 2021, Cornare registró el libro de operaciones del establecimiento de comercio denominado Comercializadora Maselva Maderas Finas, ubicado en el municipio de Guarne, lo cual se encuentra dentro del expediente virtual 0531811-00154-LO.

Que de conformidad con las acciones de control y seguimiento de competencia de esta Autoridad Ambiental, se realizó visita el día 15 de marzo de 2023, de la cual se generó el informe técnico 131-00423-LO, en el que se estableció lo siguiente:

*"...se realizó visita de seguimiento y control al establecimiento Comercializadora Maselva Maderas Finas, con el fin de chequear el adecuado diligenciamiento del libro de operaciones; la revisión de documentos que ampararan la madera existente en el establecimiento, así como los inventarios físicos y registro de información en el libro de operaciones.*

*La visita fue atendida por la señora Beatriz Giraldo y su esposo dueños del establecimiento.*

*Se revisan los registros del SILOP cuyos ingresos se encuentran hasta marzo y salidas hasta febrero de 2024. Se solicitan para su revisión los salvoconductos y certificados ICA, los cuales amparaban la madera presente en el*

establecimiento y la que fue ingresada durante el año 2023, sin embargo, solo fue posible revisar algunos (los que encontró) porque no se encontraban de manera organizada y en un solo lugar. Al solicitar el SUN correspondiente al Campano (Samanea Saman) registrado en el SILOP, se entrega el SUN con número 133210443733 emitido por el DAGMA n°0561 con la especie *Dialyanthera gracilipes* A.C. Sm, el cual corresponde a la especie que se conoce como otoba o cuangare. Además, revisando con detenimiento el papel en que está impreso se evidencia que es una fotografía y que no cumple con las condiciones mínimas de seguridad establecidas en decreto 1909 del 2011, por lo cual se solicita que se entregue.

Al revisar la madera presente en el establecimiento evidencia que tiene roble, teca, melina, cedro, choiba, cipres, chingale, sapan debidamente amparados y registrados en el SILOP, sin embargo, el campano presente por la situación de Salvoconducto, es madera que no está amparada y es ilegal. Además, se encuentra madera que no se presentó el respectivo salvoconducto de laurel o canelo en alrededor de 80 bloques (6,5 m<sup>3</sup>); roble de tierra fría y madera no identificada pesada y densa que se encontraban cubiertas con otros bloques y un plástico, en aproximadamente 5 m<sup>3</sup>.

(...)

## **22. CONCLUSIONES:**

La señora BEATRIZ ELENA GIRALDO CASTAÑO identificado con C.C 43.470.234, propietaria del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA MASELVA MADERAS FINAS, incumplió con lo estipulado en el decreto 1076-2015 y Resolución 1971 de 2019 respecto a la obligación de Abstenerse de adquirir madera que no demuestre su proveniencia legal, lo cual fue requerido con anterioridad mediante IT-131-00309-LO de 16 de marzo de 2023 y IT-131-00358-LO del 15 de agosto de 2023.

La señora BEATRIZ ELENA GIRALDO CASTAÑO identificado con C.C 43.470.234, propietaria del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA MASELVA MADERAS FINAS, está recibiendo madera de especímenes de la biodiversidad biológica en primer grado de transformación sin el respectivo documento que ampare su transporte y aprovechamiento legal, en particular para las especies laurel o canelo, roble de tierra fría y un lote de especies indeterminadas.

La señora BEATRIZ ELENA GIRALDO CASTAÑO identificado con C.C 43.470.234, propietaria del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA MASELVA MADERAS FINAS, recibió madera ilegal de la especie campano (*Samanea saman*), toda vez que el salvoconducto describe una especie que no coincide con la que ingreso en el establecimiento, de otro lado al revisar las características del mismo se concluye que es un Salvoconducto falso. El registro en el SILOP, asociado al salvoconducto 133210443733, no corresponde a lo contemplado en la norma, dado que se registró una especie diferente.”

Que mediante Actas Únicas de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0229952 y 0229953, radicadas en Cornare como CE-05107 de 26 de marzo de 2024, se puso a disposición de esta Autoridad Ambiental, 13,2 m<sup>3</sup> de bloques de 3 m y 1,5

m de la especie comúnmente conocida como Campano (*Samania saman*) y 1,5 m<sup>3</sup> de la misma especie, en bloques de 2 metros. Dicha madera fue incautada el día 20 de marzo de 2024, en el establecimiento de comercio denominado Maselva, ubicado en la vereda La Clara, sobre la Autopista Medellín Bogotá, en jurisdicción del municipio de Guarne, por parte de la Policía en compañía de funcionarios de Cornare, en atención a los hallazgos realizados en la visita de control realizada al establecimiento, donde se evidenció que esta madera no contaba con el documento que amparaba su procedencia.

Que el día 02 de abril de 2024, se consultó el Registro Único Empresarial y Social RUES, con relación al establecimiento de comercio Comercializadora Maselva Maderas Finas, determinando que la propietaria del mismo es la señora Beatriz Elena Giraldo Castaño, identificada con cédula de ciudadanía 43.470.234.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

#### a). Sobre la imposición de medidas preventivas

Que La Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos y contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que *“El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.”*

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

#### **b). Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

El artículo 22 de la misma ley, prescribe: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como*

visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

#### b). Sobre las normas presuntamente violadas

Que los artículos 2.2.1.1.11.5 y 2.2.1.1.11.6 del Decreto 1076 de 2015, establecen lo siguiente: **“Artículo 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas.** Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;”

**“Artículo 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto.** Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.”

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción del mismo tipo.

#### a). Frente a la imposición de medidas preventivas

Que en virtud de lo contenido en las Actas Únicas de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0229952 y 0229953, radicadas en Cornare como CE-05107 de 26 de marzo de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de medidas preventivas, la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una*

*sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”.*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de APREHENSIÓN PREVENTIVA de 13,2 m<sup>3</sup> de bloques de 3 m y 1,5 m de la especie comúnmente conocida como Campano (*Samania saman*) y 1,5 m<sup>3</sup> de la misma especie, en bloques de 2 metros los cuales se encontraban en el establecimiento Comercializadora Maselva Maderas Finas, sin el salvoconducto que amparara su legalidad, lo cual, fue evidenciado por esta Autoridad Ambiental en la visita de control realizada el 15 de marzo de 2024, registrada mediante informe técnico 131-00423-LO y verificado nuevamente en el procedimiento de incautación que se dejó consignado mediante las Actas Únicas de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0229952 y 0229953, radicadas en Cornare como CE-05107 de 26 de marzo de 2024. La medida preventiva se impone a la señora Beatriz Elena Giraldo Castaño, identificada con cédula de ciudadanía 43.470.234, propietaria del establecimiento de comercio.

#### **b). Hecho por el cual se investiga.**

Se investiga el siguiente hecho:

Adquirir productos forestales sin estar amparados con el respectivo salvoconducto, al tener dentro del establecimiento de comercio denominado Comercializadora Maselva Maderas Finas ubicado en el municipio de Guarne, 13,2 m<sup>3</sup> de bloques de 3 m y 1,5 m de la especie comúnmente conocida como Campano (*Samania saman*) y 1,5 m<sup>3</sup> de la misma especie, en bloques de 2 metros, sin el salvoconducto que amparara su legalidad, lo cual fue evidenciado por esta Autoridad Ambiental en la visita de control realizada el 15 de marzo de 2024, registrada mediante informe técnico 131-00423-LO y verificado nuevamente en el procedimiento de incautación realizado el 20 de marzo de 2024, que se dejó consignado mediante las Actas Únicas de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0229952 y 0229953, radicadas en Cornare como CE-05107 de 26 de marzo de 2024.

#### **c. Individualización del presunto infractor**

Como presunta responsable de la vulneración a las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, se tiene a la señora Beatriz Elena Giraldo Castaño, identificada

con cédula de ciudadanía 43.470.234, propietaria del establecimiento de comercio denominado Comercializadora Maselva Maderas Finas.

### PRUEBAS

- Informe técnico 131-00423-LO, expediente SILOP 0531811-00154-LO.
- Actas Únicas de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0229952 y 0229953, radicadas en Cornare como CE-05107 de 26 de marzo de 2024.
- Consulta realizada en el RUES, el día 2 de abril de 2024, para el establecimiento de comercio denominado Comercializadora Maselva Maderas Finas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** medida preventiva de **APREHENSIÓN PREVENTIVA** de 13,2 m<sup>3</sup> de bloques de 3 m y 1,5 m de la especie comúnmente conocida como Campano (*Samania saman*) y 1,5 m<sup>3</sup> de la misma especie, en bloques de 2 metros, los cuales se encontraban en el establecimiento Comercializadora Maselva Maderas Finas, sin el salvoconducto que amparara su legalidad, lo cual fue evidenciado por esta Autoridad Ambiental en la visita de control realizada el 15 de marzo de 2024, registrada mediante informe técnico 131-00423-LO y verificado nuevamente en el procedimiento de incautación que se dejó consignado mediante las Actas Únicas de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0229952 y 0229953, radicadas en Cornare como CE-05107 de 26 de marzo de 2024. La medida preventiva se impone a la señora **BEATRIZ ELENA GIRALDO CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.470.234, propietaria del establecimiento de comercio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** a la señora **BEATRIZ ELENA GIRALDO CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.470.234, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.



**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la Oficina de Gestión Documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la señora **BEATRIZ ELENA GIRALDO CASTAÑO**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica- Cornare

**Expediente: 053183443459**

Fecha: 08/04/2024

Proyectó: Lina G

Técnico: León Montes

Dependencia: Gestión de la Biodiversidad, AP y SE.



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



**INFORME TÉCNICO No. 131-00423-LO**  
**CONTROL Y SEGUIMIENTO L-O**

<b>1. Asunto:</b> Empresas transformadoras y comercializadoras de productos forestales	
<b>2. Municipio y Código:</b> 5318-Guarne	<b>3. Vereda y Código:</b> La Mosca
<b>4. Paraje o Sector:</b> Bomba Terpel al lado de las canchas de nacional	<b>5. Proyecto:</b> CONTROL LIBRO OPERACIONES
<b>6. Actividad:</b> Empresas transformadoras y comercializadoras de productos forestales	
<b>7. Nombre de la Empresa:</b> Comercializadora Maselva Maderas Finas	<b>8. Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI):</b> 020-3040
<b>9. Localización:</b> Autop. Med-Bog km 26+600 al lado de las canchas de nacional	
<b>10. Coordenadas geográficas:</b> X: 4731939.219 Y: 2248815.142	
<b>11. Subcuenca y Código:</b> 23080424003-Q. LA MOSCA	
<b>12. Nombre del representante legal:</b> Beatriz Giraldo	
<b>13. C.C. o NIT Del representante legal del establecimiento:</b> 43470234	
<b>14. Teléfono del representante legal:</b> 3216441094	
<b>15. Expediente:</b> 0531811-00154-LO	<b>16. Relacionado con otros Expedientes:</b>
<b>17. Fecha de la visita:</b> 2024-03-15	

**18. Personas que participan en la visita:**

Nombre	Cédula	Teléfono	En Calidad de
Beatriz Giraldo Castaño	43470234	3216441094	Propietaria
León A. Montes C.	70954480	546 1616 ext 288	Funcionario Cornare

**19. OBJETO:** Realizar visita de control al establecimiento Comercializadora Maselva Maderas Finas, en el marco del registro del libro de operaciones expediente n° 0531811-00154-LO, el cual comercializa productos forestales provenientes del bosque natural y plantaciones forestales.

**20. ANTECEDENTES:** Mediante IT-131-00358-LO del 15 de agosto de 2023 la corporación realiza el siguiente requerimiento:

- Actualizar el SILOP en su totalidad y diligenciar oportunamente los ingresos y salidas de madera del establecimiento. Abstenerse de adquirir madera que no demuestre su proveniencia legal o porte su salvoconducto original.

Mediante 131-00309-LO de 16 de marzo de 2023 la corporación realiza el siguiente requerimiento:

- "Actualizar el SILOP en su totalidad y diligenciar oportunamente los ingresos y salidas de madera del establecimiento. Iniciar el proceso de implementación del Libro De Operaciones Forestales En Línea (LOFL), en donde inicialmente deberá realizar la carga masiva del inventario y posteriormente tendrá un plazo de dos días para ingresar al sistema la información contenida en los certificados de movilización de productos de transformación primaria obtenidos de las plantaciones forestales y/o salvoconductos según aplique. Abstenerse de adquirir madera que no demuestre su proveniencia legal o porte su salvoconducto original."

**21. OBSERVACIONES:** Día 15 de marzo de 2024, se realizó visita de seguimiento y control al establecimiento Comercializadora Maselva Maderas Finas, con el fin de chequear el adecuado diligenciamiento del libro de operaciones; la revisión de documentos que ampararan la madera existente en el establecimiento, así como los inventarios físicos y registro de información en el libro de operaciones.

La Visita fue atendida por la señora Beatriz Giraldo y su esposo dueños del establecimiento.

Se revisan los registros del SILOP cuyos ingresos se encuentran hasta marzo y salidas hasta febrero de 2024.

Se solicitan para su revisión los salvoconductos y certificados ICA, los cuales amparaban la madera presente en el establecimiento y la que fue ingresada durante el año 2023, sin embargo, solo fue posible revisar algunos (los que encontró) porque no se encontraban de manera organizada y en un solo lugar. Al solicitar el SUN correspondiente al Campano (Samanea Saman) registrado en el SILOP, se entrega el SUN con número 133210443733 emitido por el DAGMA n°0561 con la especie *Dialyanthera gracilipes* A.C. Sm, el cual corresponde a la especie que se conoce como otoba o cuangare. Además, revisando con detenimiento el papel en que está impreso se evidencia que es una fotografía y que no cumple con las condiciones mínimas de seguridad establecidas en decreto 1909 del 2011, por lo cual se solicita que se entregue.

Al revisar la madera presente en el establecimiento evidencia que tiene roble, teca, melina, cedro, choiba, cipres, chingale, sapan debidamente amparados y registrados en el SILOP, sin embargo, el campano presente por la situación de Salvoconducto, es madera que no está amparada y es ilegal. Además, se encuentra madera que no se presentó el respectivo salvoconducto de laurel o canelo en alrededor de 80 bloques (6,5 m3); roble de tierra fría y madera no identificada pesada y densa que se encontraban cubiertas con otros bloques y un plástico, en aproximadamente 5 m3.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Se deben relacionar los compromiso, obligaciones y actividades a realizar en el establecimiento, de acuerdo con las recomendaciones realizadas por el técnico, teniendo en cuenta los tiempos establecidos; de lo contrario se configurara una infracción ambiental por incumplimiento a las obligaciones lo cual dará lugar a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

Actividad	Fecha	Observaciones
Abstenerse de adquirir madera que no demuestre su proveniencia legal	2024-04-30	Esta obligación debe ser cumplida permanentemente.
Conservar en el establecimiento los documentos legales originales y de manera organizada que amparen la madera presente en el mismo	2024-04-30	Se realizará control y seguimiento, verificada en cada visita o en operativos de control
No recepcionar madera con documentos que no indiquen como destino el municipio de Guarne y que estén fuera de la vigencia del mismo.	2024-04-30	Se realizará control y seguimiento, verificada en cada visita o en operativos de control
Realizar inventario de las existencias de madera presentes en el establecimiento	2024-04-30	Se debe reportar vía correo electrónico o telefónica
Continuar con el diligenciamiento del libro de operaciones	2024-04-30	Se realizará monitoreo a través del reporte online del SILOP

#### Otras situaciones encontradas en la visita

**22. CONCLUSIONES:** La señora BEATRIZ ELENA GIRALDO CASTAÑO identificado con C.C 43.470.234, propietaria del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA MASELVA MADERAS FINAS, incumplió con lo estipulado en el decreto 1076-2015 y Resolución 1971 de 2019 respecto a la obligación de Abstenerse de adquirir madera que no demuestre su proveniencia legal, lo cual fue requerido con anterioridad mediante IT-131-00309-LO de 16 de marzo de 2023 y IT-131-00358-LO del 15 de agosto de 2023.

La señora BEATRIZ ELENA GIRALDO CASTAÑO identificado con C.C 43.470.234, propietaria del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA MASELVA MADERAS FINAS, está recibiendo madera de especímenes de la biodiversidad biológica en primer grado de transformación sin el respectivo documento que ampare su transporte y aprovechamiento legal, en particular para las especies laurel o canelo, roble de tierra fría y un lote de especies indeterminadas.

La señora BEATRIZ ELENA GIRALDO CASTAÑO identificado con C.C 43.470.234, propietaria del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA MASELVA MADERAS FINAS, recibió madera ilegal de la especie campano (*Samanea saman*), toda vez que el salvoconducto describe una especie que no coincide con la que ingreso en el establecimiento, de otro lado al revisar las características del mismo se concluye que es un Salvoconducto falso. El registro en el SILOP, asociado al salvoconducto 133210443733, no corresponde a lo contemplado en la norma, dado que se registró una especie diferente

**23. RECOMENDACIONES:** REQUERIR a la señora BEATRIZ ELENA GIRALDO CASTAÑO identificado con C.C 43.470.234, propietaria del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA MASELVA MADERAS FINAS, para que se abstenga de adquirir madera que no demuestre su proveniencia legal o porte su salvoconducto original.

REQUERIR a la señora BEATRIZ ELENA GIRALDO CASTAÑO identificado con C.C 43.470.234, propietaria del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA MASELVA MADERAS FINAS, para que prepare y organice de manera adecuada los Salvoconductos o guías de movilización del ICA, correspondientes al año 2023 y los pertinentes a lo corrido del año 2024.

REQUERIR a la señora BEATRIZ ELENA GIRALDO CASTAÑO identificado con C.C 43.470.234, propietaria del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA MASELVA MADERAS FINAS, para que realice un inventario de las existencias de madera presente en su establecimiento en un plazo no mayor de 30 días.

REMITIR copia del presente informe y el documento con numero 133210443733 al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente –DAGMA, para lo de sus competencia y fines pertinentes.

REMITIR el presente informe técnico al equipo jurídico de la Oficina de Gestión de la Biodiversidad, Áreas Protegidas y Servicios Ecosistémicos para los fines pertinentes.

**24. ACTUACION SIGUIENTE:**

a. El Funcionario de CORNARE verificará el cumplimiento de estas instrucciones en la siguiente fecha:	2024-04-30
b. Si el asunto requiere de actuación Jurídica, se remitirá a la Oficina de Gestión Documental para apertura de expediente e inicio de procedimiento sancionatorio por parte la Oficina Jurídica, Si No requiere actuación Jurídica se remitirá copia del informe técnico al expediente electrónico (Virtual)	Si

**25. REPORTE DE CAMBIOS EN EL REGISTRO DEL LIBRO: N/A**

**26. FIRMAS**

Técnico de Cornare	LEON ANDRES MONTES CEBALLOS
Fecha de elaboración	2024-03-19



Acceso Privado

webmaster@cornare.gov.co

.....

ENVIAR

[Olvido su contraseña? \(/Account/ForgotPassword\)](#)

[« Regresar \(/\)](#)

[Cámaras y Entidades \(https://entidades.rues.org.co/\)](https://entidades.rues.org.co/)

[Consulta Beneficio a Empresarios \(https://beneficios.rues.org.co/\)](https://beneficios.rues.org.co/)

[Guía de Usuario Público \(/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](#)

[Guía de Usuario Registrado \(/GuiaUsuarioRegistrado/index.html\)](#)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

Acceso Privado

COMERCIALIZADORA MASELVA MADERAS FINAS

[Inicio \(/\)](#)

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

[Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

[\(/RutaNacional\)](#)

[Cámaras de Comercio](#)

[\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[Consulta Tratamiento](#)

[Datos Personales](#)

[\(/Home/HabeasData\)](#)

[Formatos CAE](#)

[\(/Home/FormatosCAE\)](#)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

[\(/Home/CamReclmpReg\)](#)

Sigla

Cámara de comercio

ORIENTE ANTIOQUENO

Identificación

SIN IDENTIFICACION

REGISTRO MERCANTIL



## Registro Mercantil

Numero de Matricula 137094

Último Año Renovado 2023

Fecha de Renovacion 20230330

Fecha de Matricula 20210603

Fecha de Vigencia Indefinida

Estado de la matricula ACTIVA

Motivo Cancelación NORMAL

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Categoría de la Matricula ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha Ultima Actualización 20230330

**Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales** Ver detalle



Razon Social ó Nombre

NIT o Núm Id.

Cámara de Comercio

+ BEATRIZ ELENA GIRALDO CASTAÑO

43470234 - 9

ORIENTE ANTIOQUENO

30 pp.